



Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00058 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID ORTIZ MORALES

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que allegan certificado de entrega del citatorio para la notificación personal al demandado, por parte de la Entidad demandante, viene con anexos; así mismo, hay solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, envío No. 980363060005, con la anotación "*LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN EL LUGAR INDICADO POR EL REMITENTE*".

Así las cosas, se cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el numeral 4º, del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la comunicación fue devuelta con la anotación de que la persona no reside en el lugar, procediendo a solicitud de la apoderada de la parte actora conforme lo dispone el artículo 293 del referido Estatuto Procesal, el emplazamiento de que trata el artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce



(2014), siendo este el único medio de emplazamiento, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito (Prensa).

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

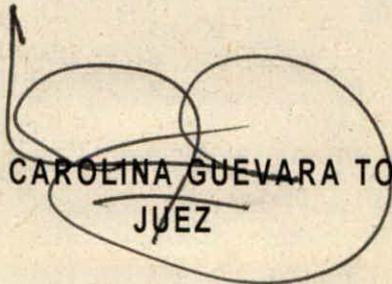
Primero: Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la certificación de devolución del envío No. 980363060005 de la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS del citatorio para diligencia de notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar el emplazamiento del demandado DAVID ORTIZ MORALES, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE".

Tercero: Reconocerle personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, en calidad de apoderada general de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá.

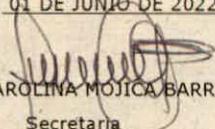
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

23 del 01 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria